



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante FRANCISCO ANTONIO ESTRADA RESTREPO
Demandado COOMEVA EPS S.A.
vinculada COOMEVA MEDICINA PREPAGADA
Radicado 05001-31-05-008- **2019-00224-00**

En el proceso de la referencia el abogado JAVIER TAMAYO JARAMILLO, actuando como profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S, quien actúa como apoderada de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., solicita que en los términos del artículo 285 del Código General del Proceso, se aclare el auto proferido el 15 de febrero de 2021, notificado por Estados el 23 de febrero del año en curso, en el sentido de reconocer personería a la referida sociedad para que a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ejerza la representación de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso señala:

“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”

El referido artículo establece que la aclaración de las providencias, procede de oficio, o a petición de parte dentro del término de ejecutoria.

En el caso concreto, se tiene que en el auto proferido el 16 de febrero del año en curso, notificado por Estados del 18 de febrero del mismo año; se resolvieron los recursos de reposición interpuestos por COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, contra el auto admisorio de la demanda y el auto que ordenó integrar a COOMEVA MEDICINA PREPAGADA como Litis consorte necesaria por pasiva; en la parte resolutive de la referida providencia, al pronunciarse sobre el reconocimiento de personería se dispuso lo siguiente:

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA** al abogado **JAVIER TAMAYO JARAMILLO**, portador de la **T.P. 12.979 del C.S.J.**, en calidad de Representante Legal de la sociedad TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S., en los términos del poder conferido por con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Al proceso se allegó poder conferido por el señor SANTIAGO ADOLFO RESTREPO MARIN, en calidad de Representante Legal de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., a través del cual se confiere poder especial, amplio y suficiente a la sociedad TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S., con Nit 900627396-para que a través de cualquiera de los profesionales de derecho inscritos en su certificado de Existencia y Representación Legal, represente a COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., en el trámite de la referencia.

Igualmente se allegó Certificado de existencia y Representación Legal que acredita que la sociedad TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S, está representada por el Doctor JAVIER TAMAYO JARAMILLO portador de la T.P. 12.979 del C.S.J. y en el mismo se designan apoderados judiciales para que actúen en representación de la sociedad.

Atendiendo los términos en que fue conferido el poder por parte de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA y que la solicitud de aclaración fue realizada dentro del término oportuno, es procedente realizar acceder a la solicitud de aclaración.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACLARA el numeral TERCERO del auto proferido el 26 de febrero del año en curso, en los siguientes términos:

“...**TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA**, a la sociedad TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S., con Nit 900627396 para que a través de cualquiera de los profesionales de derecho inscritos en su certificado de Existencia y Representación Legal, represente a COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A”

SEGUNDO: Los demás aspectos del referido auto quedan incólumes.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 48** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **9 de abril del 2021** a las **8:00**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaría